Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	50 001 31 05 003 2018 00375 00
DEMANDANTE:	GRACIELA DIAZ
DEMANDADO:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y OTRA

Solicita la parte demandante disponer el emplazamiento de la demandada Adriana Arenas Lemos ante la imposibilidad de realizar la notificación personal; en ese orden, revisado el trámite de notificación y teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de la citada demandada, según certificaciones expedidas por Interrapidísimo, pero dichas comunicaciones fueron devueltas con las anotaciones "*desconocido / destinatario desconocido*" y "*no reside / cambio de domicilio*", respectivamente, que dan cuenta de la imposibilidad de la entrega al destinatario, así mismo, indicó que desconoce otra dirección para su notificación, por tanto, se dispone su emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S..

De conformidad con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador Ad Litem* al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO para representar a la demandada ADRIANA ARENAS LEMOS, en este asunto.

Por secretaría comuníquesele la anterior designación y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al curador ad litem designado para que proceda a contestarla en nombre y representación de ADRIANA ARENAS LEMOS.

Se **INFORMA** a la parte demandante que el emplazamiento será realizado por Secretaría a través del Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se **CONMINA** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho *"y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones"*.

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

mb

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO 9 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARIA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA